

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género.

1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto

El artículo 129.2. de la Ley 39/2015, establece que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

En cumplimiento de ese precepto, esta Orden se justifica en la necesidad de:

1. Adaptar las bases reguladoras a la legislación actual y proteger las necesidades sociales de un colectivo vulnerable como son las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Adecuar y simplificar la tramitación administrativa para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva.

El objetivo del presente proyecto normativo es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género en régimen de concurrencia no competitiva, ajustadas a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Además, de pretender adaptar la Orden al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La experiencia generada en la ejecución de la Orden de 28 de junio de 2016 ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir mejoras en estas bases reguladoras, permitiendo adaptarlas a la actualidad para poder seguir desarrollando, en el ámbito que afecta a este Proyecto de Orden, lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: *“las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.”*

Por todo ello, se estima necesaria y oportuna la aprobación de una Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que establezca las nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a mujeres víctimas de violencia de género, con objeto de continuar avanzando en su protección integral.



FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXP s702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX	PÁGINA	1/6

2. Antecedentes normativos, competencia y rango

Existe una amplia normativa, a todos los niveles, que sirve de fundamento para la adaptación de la Orden reguladora de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género a través de subvenciones en concurrencia no competitiva del Instituto Andaluz de la Mujer.

En el ámbito comunitario, es el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, el primer instrumento de carácter vinculante, en el ámbito europeo, en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Responde a la necesidad ineludible de armonizar la legislación de los países miembros del Consejo de Europa, evitando un ámbito distinto de protección a las referidas víctimas de violencia en función de su país de residencia.

En el plano nacional, la Constitución Española en su artículo 1.1 establece a la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico. En su artículo 9.2 dispone que los poderes públicos promoverán la igualdad de una manera real y efectiva. El artículo 14 prescribe la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo y el artículo 15 incorpora el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Aunque es en 2005, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género cuando España propone una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres. Esta Ley Orgánica ha sufrido varias modificaciones, la última por el Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, dónde se amplía la Asistencia Jurídica y las formas de acreditación de las situaciones de Violencia de Género.

El Real Decreto Ley mencionado modifica, además, el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, viéndose directamente afectada la Línea 2 de las bases reguladoras objeto de aprobación. En relación a esto, es de especial importancia mencionar en este punto, el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, ya que, sirve de base para la elaboración de Línea de subvención 2 de este Proyecto normativo.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en numerosos artículos aspectos que afectan directamente a la redacción de la Orden objeto de aprobación. Entre otros, en el artículo 10.2 determina que *"la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social"*. En el artículo 14 *"Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo."* En el 16 se contempla que *"Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas"*. El artículo 73.2. establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y*



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:4cXP702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXP702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX	PÁGINA	2/6

prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia”.

En respuesta a los compromisos adquiridos en materia de Violencia de género por la norma institucional básica de Andalucía, es la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, la que tiene como objeto actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo y que se extiende como forma vicaria a otras víctimas. Asimismo, será objeto de esta Ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las víctimas, así como de sensibilización, educativas, formativas, de detección, atención y recuperación y todas las que resulten necesarias. Concretamente, es el artículo 46 de esta Ley 13/2007, el que dispone que *“la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso a las ayudas económicas que se prevean para las mujeres víctimas de violencia de género y las personas de ellas dependientes”.*

No obstante, y en concordancia con todo lo anterior, es la Orden 28 de junio de 2016, por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva, la que actualmente regula las líneas que subvenciona las ayudas económicas que se conceden directamente a las víctimas de violencia de género. El avance efectuado desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el cambio de las distintas normativas, hace necesaria la redacción de unas nuevas bases que se adapte a la realidad actual.

La norma que se pretende aprobar tendrá vigencia indefinida desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y dejará sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella, y en particular, la Línea 1 y 2 de la Orden de 28 de Junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva .

De acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la normativa que se pretende aprobar tendrá la consideración de Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

3. Sobre la tramitación del proyecto

Actuaciones previas

Con fecha 25 de Mayo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer.

El plazo de participación se prolongó desde el 26 de Mayo de 2020 hasta el 9 de Junio de 2020, ambos inclusive.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:4cXP702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXP702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX	PÁGINA	3/6

En el referido período **NO** se recibió opinión u observación alguna sobre el mencionado proyecto de Decreto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto .

Principios de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

I. NECESIDAD Y EFICACIA

El art. 129.2 de la Ley 39/2015 dispone que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Tal y como ya fue expuesto en el primer punto de esta memoria, las modificaciones normativas y el avance de la sociedad hace necesaria la modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a mujeres víctimas de violencia de género.

En la adecuación de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica en:

1. Adaptar las bases reguladoras a la legislación actual y proteger las necesidades sociales de un colectivo vulnerable como son las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Adecuar y simplificar la tramitación administrativa para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía en régimen de concurrencia competitiva.

El presente proyecto de Orden es, por tanto, el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

II. PROPORCIONALIDAD

El art. 129.3 de la Ley 39/2015 establece que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios .”*

La presente propuesta normativa da cumplimiento a lo preceptuado, dado que contiene la regulación imprescindible para desarrollar actuaciones de protección integral a las mujeres víctimas de violencia de género.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:4cXP s702FPFDUM0E5nGgW SGQY1QRWX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXP s702FPFDUM0E5nGgW SGQY1QRWX	PÁGINA	4/6

III. SEGURIDAD JURÍDICA

Como se refleja a continuación, la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

La elaboración de la línea 1 de subvención de este proyecto está fundamentada en el artículo 46 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Por su parte, la línea 2 de subvención se dicta en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre.

En este sentido, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente en la materia de lucha contra la Violencia de Género, teniendo como base:

- El art. 9.2 de la Constitución Española, según el cual: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

- El art. 14 de la Constitución Española, que establece: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

- El art. 16 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual: *“Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.”*

- El art. 73.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia **compartida** en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Por lo tanto, forma parte de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, tanto para nuestra administración como para los colectivos involucrados.

IV. TRANSPARENCIA

Además, el art. 129.5 determina que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública*



FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXPs702FPFDUM0E5nGgW5GQY1QRWX	PÁGINA	5/6

y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Cabría indicar que en aplicación del principio antedicho, durante la tramitación de la norma se posibilitara el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

V. EFICIENCIA

Por último, el art. 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.*

En aplicación del principio de eficiencia, establecido en el artículo 129.6 de la ley 39/2015, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual.

Registro de Procedimientos Administrativos (RPA)

Al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones, se requiere la inclusión en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía de los Anexos incluidos en la convocatoria que se dicte al amparo del presente proyecto normativo.

Trámite de audiencia

La propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia y de información pública se acompaña en un documento propio.

Valoración de las cargas administrativas

En consonancia con lo expuesto en relación a la aplicación del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual.



LA DIRECTORA
Laura Fernández Rubio

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:4cXP s702FPFDUM0E5nGgW SGQY1QRWX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	05/08/2020
ID. FIRMA	4cXP s702FPFDUM0E5nGgW SGQY1QRWX	PÁGINA	6/6